

I. PERFIL DE SELECCIÓN

El presente perfil fue construido considerando las pautas entregadas por la Excma. Corte Suprema y fue aprobado por el Consejo de Alta Dirección Pública con fecha: 22-07-2014

MINISTRO/A ABOGADO/A TITULAR ILUSTRE TRIBUNAL AMBIENTAL

1. REQUISITOS LEGALES

Estar en posesión de un título de abogado, haber ejercido la profesión a lo menos diez años, y haberse destacado en la actividad profesional o académica especializada en materias de Derecho Administrativo o Derecho Ambiental.

Fuente: Art N° 2 Ley 20.600, que crea los Ilustres Tribunales Ambientales, publicada en el Diario Oficial el 28 de junio de 2012.

2. FACTOR PROBIDAD

Capacidad para conducirse de acuerdo a parámetros éticos intachables, reconocer y aplicar estrategias destinadas a fortalecer la independencia, transparencia y probidad en su gestión.

3. FACTOR INDEPENDENCIA

Capacidad de resolver las causas sometidas a su conocimiento, sustrayéndose a presiones que afecten la ecuanimidad de sus decisiones relativas a las mismas.

4. ATRIBUTOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

DESCRIPCIÓN	PONDERADOR
A1. VISIÓN ESTRATÉGICA	25 %
A2. GESTIÓN Y LOGRO	10 %
A3. COMUNICACIÓN EFECTIVA	10 %
A4. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS	10 %
A5. LIDERAZGO Y TRABAJO EN EQUIPO	20 %
A6. INNOVACIÓN Y FLEXIBILIDAD	5 %
A7. CONOCIMIENTOS TÉCNICOS	20 %

DICCIONARIO DE ATRIBUTOS

1. VISIÓN ESTRATÉGICA

Capacidad para detectar y comprender las señales sociales, económicas, tecnológicas, culturales, de política pública y políticas del entorno local y global e incorporarlas adecuadamente a la interpretación jurídica pertinente.

Debe poseer capacidad analítica, de adaptación al cambio y capacidad para incorporar nuevos acervos de conocimiento. Como también contar con un aguzado criterio jurídico y de racionalidad, que le permita dilucidar con facilidad las cuestiones en que inciden diversos principios.

Considera la capacidad para evaluar y dimensionar el impacto de sus acciones, así como la sujeción a criterios legales y técnicos en las decisiones relacionadas con las materias de su competencia.

2. GESTIÓN Y LOGRO

Capacidad para orientarse al logro de los objetivos, generando directrices, planificando, diseñando, analizando información y movilizando recursos disponibles, de manera de lograr eficacia, eficiencia y calidad en el cumplimiento de su labor.

Capacidad para orientar su desempeño al cumplimiento eficaz, eficiente y oportuno de las funciones que la ley le señala.

3. COMUNICACIÓN EFECTIVA

Capacidad para transmitir un mensaje de manera eficaz y oportuna y afrontar, de ser necesario, situaciones críticas.

Capacidad para expresarse con claridad en distintos escenarios, representando al Tribunal. Debe demostrar capacidad de comunicar argumentos jurídicos y técnicos a profesionales no formados en el derecho.

4. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS

Capacidad para identificar y administrar situaciones de presión, contingencias y conflictos y, al mismo tiempo, crear soluciones estratégicas, oportunas y acordes con el contexto del cargo y el marco institucional.

5. LIDERAZGO Y TRABAJO EN EQUIPO

Capacidad para demostrar firmeza y mantener la independencia requerida, obviando las presiones sociales o de intereses particulares provenientes de diversos frentes. Capacidad para trabajar en equipo, demostrando disposición para confrontar sus convicciones jurídicas con los demás miembros del tribunal y mostrando capacidad de incorporar y valorar, desde sus competencias jurídicas, la integración de información pertinente desde el conocimiento científico.

6. INNOVACIÓN Y FLEXIBILIDAD

Capacidad de adaptarse a los cambios y a los nuevos escenarios de corto o mediano plazo.

Dentro del marco de su competencia, considerar elementos y soluciones eficientes, aplicando estrategias tecnológicas que permitan optimizar resultados.

7. CONOCIMIENTOS TÉCNICOS

Conforme a la resolución de la Corte Suprema de fecha 25 de junio de 2012, en el marco del antecedente administrativo signado con el N° 931-2012, se deberá contar con estudios de post grado en Derecho Ambiental o Administrativo, o en materias ambientales y haber efectuado al menos dos publicaciones en materias relacionadas.

Deseable poseer conocimientos especializados y/o experiencia en materias de derecho ambiental y/o administrativo (en sus especializaciones: regulatorio, sancionador, organización administrativa, control de la administración, responsabilidad extracontractual del Estado), así como experiencia jurisdiccional o administrativa en procesos relacionados. Se considerará positivamente, además, experiencia y/o conocimiento en derecho económico.

Se valorará haber realizado labores relacionadas con el medio ambiente por un tiempo no inferior a tres años en Chile o en el extranjero, en instituciones de educación superior y/o en organismos del Estado o internacionales, y/o en empresas u organismos del sector privado, y/o de manera independiente.

II. DESCRIPCIÓN DE CARGO

1. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Servicio

Ilustre Tribunal Ambiental de Santiago

Lugar de Desempeño

Santiago

2. PROPÓSITO DEL CARGO

MISIÓN

Al Ministro/a Titular del Ilustre Tribunal Ambiental le corresponde conocer y resolver las controversias ambientales indicadas en el artículo 17 de la Ley N° 20.600 y ocuparse de las demás materias que la ley somete a su competencia, tramitándolas de forma oportuna, independiente, transparente, eficiente y aplicando las normas pertinentes con justicia, imparcialidad y ecuanimidad.

**FUNCIONES
ESTRATÉGICAS**

Al asumir el cargo de Ministro/a Titular del Ilustre Tribunal Ambiental le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

1) Resolver las reclamaciones que se interpongan en contra de los decretos supremos que establezcan las normas primarias o secundarias de calidad ambiental y las normas de emisión; los que declaren zonas del territorio como latentes o saturadas y los que establezcan planes de prevención o de descontaminación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley N° 19.300.

2) Resolver las demandas para obtener la reparación del medio ambiente dañado, en conformidad con lo dispuesto en el Título III de la ley N° 19.300.

3) Resolver las reclamaciones en contra de las resoluciones de la Superintendencia del Medio Ambiente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4) Autorizar las medidas provisionales ordenadas por la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de impedir un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, y las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones.

5) Resolver la reclamación que se interponga en contra de la resolución del Comité de Ministros o del Director Ejecutivo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 quinquies de la ley N° 19.300.

6) Resolver las reclamaciones que interponga cualquier persona natural o jurídica en contra de la determinación del Comité de Ministros o Director Ejecutivo que resuelva el recurso administrativo cuando sus observaciones no hubieren sido consideradas en el procedimiento de evaluación ambiental, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 bis de la ley N° 19.300, en relación con el artículo 20 de la misma ley.

7) Resolver las reclamaciones que se interpongan en contra de los actos administrativos que dicten los Ministerios o servicios públicos para la ejecución o implementación de las normas de calidad, de emisión y los planes de prevención o descontaminación, cuando estos infrinjan la ley, las normas o los objetivos de los instrumentos señalados.

8) Resolver las reclamaciones en contra de la resolución que resuelva un procedimiento administrativo de invalidación de un acto administrativo de carácter ambiental.

9) Los demás asuntos que por normas legales sean de su competencia.

**DESAFÍOS
CARGO**

DEL

Los/las Ministros/as Titulares de los Ilustres Tribunales Ambientales tendrá entre sus principales desafíos:

1. Incorporarse al trabajo jurisdiccional del Tribunal Ambiental de Santiago, asumiendo un rol junto a los Ministros titulares y suplentes en ejercicio, que asegure el adecuado funcionamiento del Tribunal Ambiental, organizando, asignando, planificando y controlando en forma sistemática el cumplimiento de las tareas y responsabilidades de sus colaboradores, así como las metas de gestión del tribunal, supervisando el cumplimiento de los criterios de calidad y oportunidad en el conocimiento, tramitación y fallo de las controversias sometidas a su conocimiento.
2. Dar cumplimiento de las tareas y responsabilidades encomendadas por el Tribunal, complementarias a la integración de sala, conforme a los criterios de calidad y oportunidad en el conocimiento, tramitación y fallo de las controversias sometidas a su conocimiento.
3. En el caso que los Ministros nombrados no cuenten con formación en litigación ni en administración de tribunales, o a lo menos una experiencia administrativa en procesos disciplinarios que le permitan demostrar manejo en debates de cuestiones controvertidas, deberá adquirirla, para de esa manera asegurar destrezas en la gestión y resolución de los procesos jurisdiccionales.
4. Resolver conflictos ambientales complejos, que involucren componentes jurídicos y científico-técnicos, aplicando enunciados materiales y procesales debidamente motivados, de forma que permitan formar decisiones convincentes, comprensibles y definitivas.

3. ORGANIZACIÓN Y ENTORNO DEL CARGO

**CONTEXTO DEL
CARGO**

Con la ley 20.417, que reformó la ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, Chile se ha visto enfrentado a un profundo rediseño de su institucionalidad ambiental, que tiene como fin hacerla más acorde con los desafíos que enfrenta y enfrentará el país en estas materias.

El presente perfil fue construido considerando las pautas entregadas por el Pleno de la Corte Suprema en acuerdo de 26 de junio de 2012, conforme a lo resuelto por la sentencia del Tribunal Constitucional, para asegurar el buen desempeño de los ministros seleccionados.

Los Ilustres Tribunales Ambientales son una concreción al principio

10 de la Declaración de Río del año 1992 sobre justicia ambiental: "Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos, el resarcimiento de daños y de los recursos pertinentes", y con su creación, unida al funcionamiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, también se dará cumplimiento a la primera recomendación que el año 2005 formuló la OCDE: "Chile deberá examinar formas de fortalecer la capacidad de cumplimiento y fiscalización".

Estos tribunales sirven de control jurisdiccional del actuar de la administración en materia ambiental y conocen de las demandas de reparación por daño ambiental, pudiendo actuar eficazmente para asegurar el derecho que la Constitución garantiza a todas las personas de vivir en un medio ambiente libre de contaminación y garantizar a todos los ciudadanos una solución eficaz, oportuna e imparcial de sus reclamos con apego a derecho.

A los Ilustres Tribunales Ambientales les corresponde conocer y resolver las controversias y ocuparse de las demás materias ambientales que la ley somete a su competencia, tramitándolas de forma oportuna, independiente, transparente, eficiente y aplicando las disposiciones legales con justicia, imparcialidad y ecuanimidad.

Cada Tribunal Ambiental está integrado por tres ministros. Dos de ellos deben tener título de abogado, haber ejercido la profesión a lo menos diez años y haberse destacado en la actividad profesional o académica especializada en materias de Derecho Administrativo o Ambiental. El tercero será un licenciado en Ciencias con especialización en materias medioambientales y, a lo menos, diez años de ejercicio profesional.

Cada ministro es nombrado por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la Corte Suprema.

El 28 de diciembre de 2012 se procede a la instalación del Tribunal Ambiental de Santiago, luego de su nombramiento por el Presidente de la República, mediante Decreto N° 44, de 20 de diciembre de 2012. Su funcionamiento jurisdiccional comenzó el 4 de marzo de 2013. Este proceso corresponde a la primera renovación de un cargo de Ministro Titular, por un periodo completo de seis años.

Durante el año 2013 el Tribunal Ambiental de Santiago recibió un total de 34 causas, de las cuales 18 terminaron en el mismo período, cinco de ellas por sentencia y 13 por otras resoluciones de término. En cuanto a la duración promedio de causas, en el caso de las consultas fue de 40 días corridos entre el ingreso y la dictación de la sentencia; las solicitudes de autorización se resolvieron en menos de 12 horas -en promedio-; y los procedimientos de reclamación ya finalizados tomaron 70 días en promedio, desde la fecha de ingreso a la dictación de la sentencia o resolución de término.

El Tercer Tribunal Ambiental, con sede en Valdivia, se instaló administrativamente el día 07 de octubre del 2013, e inició su función jurisdiccional el día 09 de diciembre del mismo año. Hasta julio de 2014, aún no se instala el Tribunal Ambiental de Antofagasta.

BIENES Y/O SERVICIOS

A continuación se describen los bienes y/o servicios del tribunal:

- Resoluciones judiciales ajustadas a derecho, debidamente fundadas y dentro de los plazos legales establecidos.
- Dirección de la tramitación de causas en forma expedita y transparente.

EQUIPO DE TRABAJO

La Planta de cada Ilustre Tribunal Ambiental es la siguiente:

Cargos	Grados	Nº Cargos
Secretario Abogado	4º	1
Relator Abogado	5º	1
Relator Abogado	6º	1
Profesional Universitario del ámbito económico	5º	1
Profesional Universitario del ámbito de ciencias	6º	1
Jefe Oficina de Presupuesto	14º	1
Oficial Primero	16º	1
Oficial de Sala	17º	1
Auxiliar	20º	1
Total Planta		9

Adicionalmente, para servicios específicos referidos a alguna de las causas o materias que esté conociendo, el Tribunal podrá contratar expertos a honorarios, para lo cual se requerirá contar con disponibilidad presupuestaria.

DIMENSIONES DEL CARGO

Nº Personas que dependen directamente del cargo	No aplica
Dotación total del Servicio	16
Dotación honorarios	Sujeto a disponibilidad presupuestaria

RENTA	Los ministros titulares de los Ilustres Tribunales Ambientales percibirán una renta bruta promedio mensual referencial de \$7.848.345.- , que corresponde a las remuneraciones de carácter permanente para el Superintendente del Medio Ambiente (artículo 8° ley N°20.600).
--------------	---

4. CONDICIONES DE DESEMPEÑO

- No podrá ser elegido ministro titular quien, en los dos años anteriores a la convocatoria del concurso público, haya desempeñado el cargo de Ministro del Medio Ambiente, Subsecretario del Medio Ambiente, Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, Director del Servicio de Evaluación Ambiental o Superintendente del Medio Ambiente, así como cualquiera que hubiese desempeñado un cargo directivo en las precitadas instituciones en el mismo período. (Art 3° inciso 1° Ley 20.600)
- El nombramiento del ministro titular abogado será por un periodo de seis años, pudiendo ser reelegido hasta por dos periodos consecutivos (Art. 2° inciso 15 Ley 20.600).
- El Tribunal Ambiental de Santiago funciona en forma permanente (Art. 6° Ley N° 20.600), no le es aplicable el feriado judicial establecido en el artículo 313 de Código Orgánico de Tribunales y sesiona en forma ordinaria los días martes, miércoles y jueves.
- El cargo de ministro titular de Tribunal Ambiental es de dedicación exclusiva e incompatible con todo otro empleo, cargo, función o comisión, remunerada o no, que se ejerza en entidades privadas o públicas, sean éstas últimas fiscales, municipales, fiscales autónomas o semifiscales, en empresas del Estado o en las que ésta tenga participación por aportes de capital. (Art 3° inciso 2° Ley 20.600)
- El cargo de ministro titular es incompatibles con todo cargo de elección popular. (Art 3° inciso 2° Ley 20.600)
- Podrán desempeñar hasta un máximo de doce horas semanales de empleos docentes. En todo caso los ministros deberán prolongar su jornada para compensar el tiempo que hayan restado a su trabajo con ocasión del desempeño de actividades compatibles. (Art 3° inciso 3° Ley 20.600)
- No se considerarán labores docentes las que correspondan a la dirección superior de una entidad académica, respecto de las cuales registró la incompatibilidad indicada precedentemente. (Art 3° inciso 3° Ley 20.600).
- El ministro titular de Tribunal Ambiental no podrá celebrar o caucionar contratos con el Estado ni actuar, ya sea por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte, como mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, o como procuradores o agentes en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. (Art 11 Ley 20.600)

- El ministro titular de Tribunal Ambiental no podrá ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en esas actividades. (Art 11 Ley 20.600)
- El ministro titular abogado de Tribunal Ambiental no podrá ejercer la abogacía, pudiendo solamente defender causas personales o de sus cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos o pupilos. (Art 11 inciso 2º Ley 20.600).
- El ministro titular, no podrá, por el lapso de dos años contado desde que cesó en el cargo de ministro, asesorar o prestar servicios profesionales a personas naturales o jurídicas en cualquier tipo de gestiones que se realicen en los tribunales ambientales ubicados en la región en la que ejercieron el cargo. Dicho lapso se reducirá a un año respecto de otros Tribunales ambientales. (Art. 11 inciso 3º Ley 20.600)
- El ministro titular de Tribunal Ambiental deberá efectuar una declaración jurada de intereses y patrimonio, en los mismos términos de los artículos 57, 60 B, 60 C, y 60 D del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. (Art 7º inciso 1º Ley 20.600)